CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2023.

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor Alonso Gallego Montoya en contra de la señora Lina Luz Uchima Rocha y el señor Eleodoro Castillo Galindo.

Sirvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Rad.: 17380 31 03 001 2023 00035 00

PREVIO A LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor Alonso Gallego Montoya, a través de apoderado judicial en contra de la señora Lina Luz Uchima Rocha y el señor Eleodoro Castillo Galindo.

Revisada la demanda el despacho observó en el acápite de notificaciones, que la parte actora no cumple con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022:

> *"**ARTÍCULO 6°. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión."*

Por tal razón, deberá indicar el canal digital de notificación de la parte demandante, por cuanto allegó el mismo correo electrónico de uno de los demandados, al igual, deberá indicar la dirección electrónica o física de la demandada, señora Lina Luz Uchima Rocha.

Por todo lo anterior, se confiere el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

CAAC